



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 55/2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

GLOSARIO

Comité de Transparencia del Instituto Electoral del

Estado.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución local Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla.

DJ Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado

IEE Instituto Electoral del Estado

SISAI 2.0 Sistema de solicitudes de Información del Estado

de Puebla

Ley de Trasparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla.

Ley General de Transparencia y Acceso a La

Información Pública.

Normatividad Interna del Comité de Transparencia

del Instituto Electoral del Estado.

Reglamento del Instituto Electoral del Estado en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública.

Solicitud de Acceso a la Información Pública.





Titular de la Unidad

Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto

Electoral del Estado.

Unidad

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del

Estado.

Vista la solicitud de ampliación de plazo, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, presentada por la Dirección Jurídica en ejercicio de sus atribuciones, a través del memorándum identificado con la clave IEE/DJ-0975/2023, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- **I.** De conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificados con la nomenclatura CG/AC-003/2020, CG/AC-144/2021 y CG/AC-013/2023, a través del cual determinó la continuidad de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo; lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado.
- **II**. De conformidad con el Acuerdo IEE/JE-035/2023 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se fija el periodo vacacional del ejercicio 2023.
- **III.** Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se presentó solicitud de acceso a la información vía SISAI 2.0 con número de folio 210448823000094, asignándole número de expediente 55/2023, en la que se solicita lo siguiente:

"Favor de informar lo siguiente:

- 1. El número total de quejas o denuncias recibidas por su institución, presentadas por mujeres (incluir mujeres trans) por concepto de violencia política entre el 14 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2023.
- 2. De la información anterior, indicar si dentro de estas quejas o denuncias se reportó violencia digital o agresiones cometidas a través de medios digitales o tecnologías (por ejemplo, teléfonos fijos o celulares, tabletas, computadoras, sitios web, blog, mensajería instantánea como Telegram o WhatsApp, redes sociales como Twitter, YouTube, Facebook, Instagram, TikTok o YouTube).



R







- 3. Respecto de las quejas o denuncias por concepto de violencia política que reportan violencia digital o agresiones cometidas a través de medios digitales o tecnologías, incluir la queja o denuncia en formato público (sin información sensible), así como su resolución (de ser el caso).
- 4. Número total de agresiones por concepto de violencia política en el ámbito digital o a través de tecnologías (desagregado por sexo).
- 5. Señalar la fecha de recepción o presentación de la queja o denuncia (ya sea por violencia política o por violencia digital) y el estado de atención en el que se encuentra la queja o denuncia (por ejemplo: desechada, en curso/trámite, canalizada, resuelta u otro estado, según corresponda).

Nota: Se solicita que la información sea legible y que el archivo cumpla con la característica de formato accesible.

Nota: Se solicita que la información que se entregue sea en versión pública y no contenga información sensible ni datos personales."

- IV. A través de la memoranda IEE/UT-SOL-97/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se le solicitó el apoyo a la DJ, a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente a la solicitud y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitante.
- V. Solicitud de ampliación. En fecha siete de julio de dos mil veintitrés, mediante el memorándum IEE/DJ-0975/2023, la Dirección Jurídica en ejercicio de sus funciones, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"En tal sentido, le refiero que se tiene registro de que en la Bodega Institucional se ha depositado el archivo de la Dirección Jurídica de los años 2002 al 2022, siendo que, a partir de la reforma electoral local del año 2012, a la entonces Unidad Jurídica se le encomendó el trámite de los procedimientos que el Régimen sancionador electoral establece; ahora bien, la petición de solicitud corresponde a partir del año 2017, por lo que se tendría que efectuar una búsqueda en los archivos con los que cuenta la Dirección Jurídica, tanto en la Bodega Institucional de este Organismo Público como en la Oficina del área central, para dar cumplimiento a tal situación.

De igual forma, se hace de su conocimiento que en el año 2020, se realizó una reforma a nivel nacional en materia de Violencia Política en razón de género en











contra de las mujeres, misma que derivó en que a nivel Local se reformara diversa normatividad con tal circunstancia; estando entre ellas el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo que encaminó a que los procedimientos que en esa anualidad se tramitaron ante este Organismo Público, se dieran el trámite independiente y de los que se tienen plenamente identificados en los archivos que se cuentan en esta Dirección.

Continuando en ese orden de ideas, de los años anteriores a la reforma, se tramitaron expedientes con apariencia de Violencia Política en razón de género, de los que no realizó un listado detallado con la información se requiere en la solicitud que nos ocupa, por lo que habría que hacer una búsqueda minuciosa, esto es, expediente por expediente, para recabar los datos solicitados por la persona peticionaria de la información.

Por lo anterior, de los archivos que se cuentan en la Bodega habría que determinar las cajas en las que se encuentran los correspondientes a los procedimientos sancionadores de los años 2017 a la fecha, siendo un volumen considerable de documentación a verificar.

Si bien, actualmente se han detectado las denuncias solicitadas de los años 2020 a la fecha, las mismas tienen que ser elaboradas en una versión pública para poder ser proporcionadas a la parte peticionaria; sin embargo, se cuentan con diversos datos sensibles, los mismos pueden variar entre cada uno de los escritos de denuncia, como lo es el nombre y datos de localización de las personas denunciantes y del o de las denunciadas; así como de la identificación e imágenes insertas en los escritos de denuncia.

Es por lo que, a efecto de llevar a cabo esta actividad, se considera destinar a cuatro personas como mínimo y disponer de dos a cuatro días para la localización de la documentación solicitada en la Bodega Institucional, deteniendo de sus actividades programadas; aunado a ello, se tienen que extraer los datos solicitados de cada una de las denuncias así como la elaboración de las versiones públicas, motivo por el cual se solicita una prórroga de 5 (cinco) días, con la finalidad de proporcionar a la persona solicitante, seguridad y certeza sobre la información brindada.

No es óbice mencionar, que el personal de la Dirección Jurídica se encuentra realizando actividades de sustanciación de los procedimientos sancionadores que se encuentran en investigación, elaborado acuerdos, actas circunstanciadas, actas de audiencia e informes justificados; en el trámite de los medios de impugnación y elaboración de informes justificados; así como en los trámites para dar respuesta a los requerimientos realizados por autoridades judiciales y

2

2







administrativas, por lo que a pesar de destinar tiempo y personal para dar cumplimiento a la solicitud de información que nos ocupa, se considera necesaria la prórroga solicitada, en atención a las circunstancias referidas.

- **VI.** A través de la Circular identificada con el número IEE/UT-35/2023 de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, la Titular de la UT puso del conocimiento de los integrantes del Comité, la solicitud de ampliación de plazo, descrita en el punto inmediato anterior.
- VII. El día siete de julio de dos mil veintitrés, la Secretaria del Comité convocó a sesión ordinaria a celebrarse el día once del mismo mes y año, a las diez horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-101/2023 al IEE/CT-SE-103/2023, y como invitado la DJ a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-106/2023.
- VIII. Con fecha once de julio del año en curso, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité, y en el transcurso de la misma se propuso un receso, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, acordando el reinicio de la misma 12 de julio a las catorce horas.
- IX. Con fecha doce de julio del dos mil veintitrés, en la reanudación de sesión ordinaria iniciada con fecha once del mismo mes y año, los integrantes del Comité después de analizar y revisar el memorándum identificado con la clave IEE/DJ-0975/2023, remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-035/2023; resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Que de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General; 22 fracción II de la Ley, 12 fracción VI del Reglamento; el Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo realicen las Direcciones y Unidades Responsables que integran el Instituto Electoral del Estado, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud registrada bajo el número de expediente 55/2023.

SEGUNDO. -Materia- El objeto de la presente resolución es analizar la ampliación del plazo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información descrita en los antecedentes III de la presente resolución, respecto de la propuesta que remitan las Direcciones y Unidades Responsables a la Unidad de Transparencia. Este Comité tiene la atribución de confirmar,











modificar o revocar la solicitud de ampliación propuesta por las Unidades Responsables, por lo que se somete a su consideración la misma, para que previo análisis y estudio exhaustivo resuelva lo conducente, manteniendo a salvo en todo momento el derecho de acceso a la información que ampara a los solicitantes, así como también la protección de los datos personales que hubiere en la información solicitada.

TERCERO. La normatividad de la materia prevé la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen, en el presente caso la DJ solicitó prorroga de 5 (cinco) días. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo señalado por los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General y 150 de la Ley.

En el presente caso, la DJ solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo por cinco días más, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de mérito, en primer lugar, por el volumen de la información solicitada, ya que el solicitante pide información desde el año 2017 al 31 de mayo de 2023; aunado al volumen de la información, dicha información se divide en tres periodos, la actual, el segundo periodo sería el de la reforma del año 2020 -donde se reformó a nivel nacional en materia de violencia política en razón de género en contra de las mujeres- donde a nivel local dicha reforma recayó en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla-, situación que derivo que los procedimientos que en esa anualidad que se tramitaron ante este Instituto, se dieran el trámite de independiente-.

Y en tercer lugar a los años anteriores a la reforma, donde se tramitaron expedientes con apariencia de Violencia Política en razón de género, de los que no se cuenta con listado detallado, por lo que la DJ debe de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, para estar en posibilidad de recabar los datos solicitados.

Aunado a lo anterior se requiere realizar la revisión a la documentación que desea tener acceso y, verificar si contienen información susceptible de clasificación de acuerdo con la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para, en su caso, generar las versiones públicas correspondientes

En efecto, del análisis a la respuesta de la unidad competente, se observa que la información requerida consta de un número importante de documentos que deben ser revisados y analizados de manera minuciosa para que se pueda determinar si alguno de los datos pudiera









actualizar alguna causal de reserva o confidencialidad de conformidad con las hipótesis previstas en las leyes en la materia; por lo que este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo solicitada por la DJ, pues derivado de lo argumentado se estima acertado contar con el tiempo necesario para revisar la información con el que se da respuesta a lo solicitado; máxime, que puede existir información que actualice alguna causal de clasificación, y en ese sentido, atender a lo requerido. Es por ello, que lo argumentado por la DJ representa una justificación válida para este órgano colegiado, pues busca proporcionar a la persona solicitante, seguridad y certeza sobre la información brindada.

De lo anterior, se desprende que, este Comité considera procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la DJ, pues se estima acertado que dicha dirección cuente con el tiempo necesario para continuar con la búsqueda y revisión exhaustiva de la información solicitada, sumado a lo anterior y si es el caso, que contengan información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, esta sea sometida al procedimiento correspondiente de elaboración de las versiones públicas correspondientes; aunado a la extensa carga de trabajo que representa el integrar la respuesta a esta solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210448823000094, con número de expediente 55/2023.

CUARTO. - De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a los solicitantes, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 del Reglamento.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 22, fracción II, de la Ley, este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las unidades responsables para atender las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO: Se confirma la ampliación del plazo para responder la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente 55/2023, hasta por un periodo de cinco

9/







días hábiles, el cual transcurrirá a partir del día siete de agosto de dos mil veintitrés con fecha de vencimiento el día once del mismo mes y año.

TERCERO: Dentro del término previsto para dar la atención a la solicitud, informar al solicitante de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la DJ.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión ordinaria iniciada el once de julio de dos mil veintitrés, con fecha de reanudación doce del mismo mes y año.

CONSEJERA ELECTORAL

SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL

EVANGELINA MENDOZA CORONA INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL

MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ